



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0494-2020

Arequipa, 05 de octubre del 2020.

Visto el Oficio N° 1438-2020-UNSA-SDL, de la Subdirección Universitaria de Logística, mediante el que comunica que en coordinación con la Subdirección de Infraestructura han modificado la capacidad de producción de oxígeno indicada en la Resolución de Consejo Universitario N° 0466-2020, por lo que solicita la modificación de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

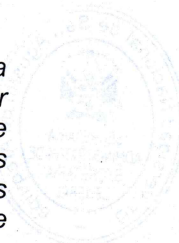
Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: "(...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades(...).8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se proroga a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 146-2020-PCM; y, prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020.

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre del 2020)", que establece como objetivo: "Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario".

Que, asimismo, el artículo 124° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre



otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria". En tal sentido, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa desarrolla políticas de Responsabilidad Social Universitaria (RSU), siendo una de sus principales funciones: "el producir y difundir conocimientos socialmente pertinentes, así como **tener una participación relevante en las necesidades sociales, locales, regionales y nacionales, promoviendo el desarrollo sostenible**", conforme lo establece el artículo 358° del Estatuto universitario vigente.

Que, el artículo 4° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, enumera como principios de la Universidad: "4.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país. 4.10. Afirmación de la vida y dignidad humana". Además, los incisos 5.3, 5.8 y 5.9 del artículo 5° del cuerpo normativo en mención, establecen que: "La Universidad tiene los siguientes fines: (...) 5.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. 5.9 Servir a la comunidad y su desarrollo integral".

Que, en ese contexto, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2020**, del 31 de julio de 2020, se resolvió: "1) **APROBAR** el Informe N° 01, del 24 de julio del 2020, de la Comisión de factibilidad de implementación y funcionamiento de una Planta de Producción de Oxígeno Medicinal en UNSA, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0403-2020. 2) **AUTORIZAR** en el marco de la emergencia sanitaria nacional, la Compra de una Planta Productora de Oxígeno Medicinal con un volumen de producción de 40 m3 por hora, para el "Hospital docente" cuyo Director del mismo, deberá realizar las coordinaciones directas para su implementación y funcionamiento con el Ministerio de Salud - MINSA, y (con su órgano de línea), la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, como encargado de autorizar la fabricación de plantas de este tipo para uso medicinal. 3) **DISPONER** que dicha compra se efectuará con los Recursos Ordinarios del Presupuesto asignado al Plan Operativo Institucional (POI) de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social Universitaria, la que deberá realizar los trámites respectivos para la misma ante la Subdirección de Logística, (con las especificaciones técnicas señaladas en el Informe de la Comisión). 4) **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, en coordinación con su Subdirección de Finanzas, con la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, y el Hospital Docente, la elaboración del "Plan de Operación y Funcionamiento" de dicha Planta; y a la Subdirección de Infraestructura, su ubicación en el espacio designado para tal fin en el Hospital Docente. 5) **DESTINAR** el uso medicinal de dicha Planta Productora de Oxígeno, para el Hospital Docente, para los Laboratorios de la Universidad y para el Hospital Universitario Pedro P. Díaz, y además su uso pos pandemia con fines educativos y de investigación, lo que estará asociado a la aplicabilidad en terapias de rehabilitación, según el nivel de control de las impurezas acompañantes al contenido de oxígeno permitidas por norma para uso médico y sus residuales en aplicaciones de: Insumo en procesos de soldadura, preservación de alimentos, disminución de riesgos explosivos, Control de procesos corrosivos entre otras aplicaciones. 6) **ENCOMENDAR** el urgente cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección General de Administración, a sus Subdirecciones, a la Oficina Universitaria de Planeamiento, a la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, al Hospital Docente y demás dependencias que correspondan. 7) **FACULTAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional para que, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad."



Que, asimismo mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0466-2020, de fecha 04 de setiembre del 2020, se resolvió: "1. **PRECISAR** la Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2020, del 31 de julio de 2020, en el extremo que resolvió: "2.



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.C.U. N° 0494-2020

05/10/2020

AUTORIZAR en el marco de la emergencia sanitaria nacional, la Compra de una Planta Productora de Oxígeno Medicinal con un volumen de producción de 40 m³ por hora (...); debiendo decir: "2. AUTORIZAR en el marco de la emergencia sanitaria nacional, la Compra de una Planta Productora de Oxígeno Medicinal con un volumen de producción de capacidad mínima de 40m³ por hora (...); y 2. DISPONER que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2020, del 31 de julio de 2020."

Que, mediante documento del visto, de la Subdirección de Logística, manifiesta que la Oficina de Responsabilidad Social, en coordinación con la Subdirección de Infraestructura, han modificado la capacidad de producción de oxígeno indicada en la Resolución de Consejo Universitario 466-2020, por lo que solicita la modificación de dicha Resolución, a fin de que se cambie por el siguiente texto: **"ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 20 M³/H a 25 M³/H, CON ESTACIÓN DE LLENADO, INCLUIDA LA INSTALACIÓN, PARA ABASTECER REQUERIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"**.

Que, por lo tanto, **el Consejo Universitario en su sesión de fecha 29 de setiembre del 2020** acordó precisar la **Resolución de Consejo Universitario N° 0466-2020** del 04 de setiembre del 2020, en el extremo que resolvió: *"2. AUTORIZAR en el marco de la emergencia sanitaria nacional, la Compra de una Planta de Productora de Oxígeno Medicinal con un volumen de producción de 40 m³ por hora (...); debiendo decir: "AUTORIZAR en el marco de la emergencia sanitaria nacional la Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)"*.

Por estas consideraciones, conforme al acuerdo de Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

- 1. PRECISAR** la **Resolución de Consejo Universitario N° 0466-2020**, del 04 de setiembre del 2020, en el extremo que resolvió: *"2. AUTORIZAR en el marco de la emergencia sanitaria nacional, la Compra de una Planta de Productora de Oxígeno Medicinal con un volumen de producción de 40 m³ por hora (...); debiendo decir: "AUTORIZAR en el marco de la emergencia sanitaria nacional la Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...); y en consecuencia,*
- 2. DISPONER** que la presente resolución forma parte integrante de la **Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2020**, del 31 de julio de 2020, precisada con **Resolución de Consejo Universitario N° 0466-2020**, del 04 de setiembre del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y fines pertinentes.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR. INV, DIGA, EPG, OURS, HD, HPPD, SDF, SDI, SDL, OUII, OUIS y ARCHIVO.
/raqc...